

3925 RESOLUCION de 21 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión, para 1985, del Convenio Colectivo de la Empresa «Bética de Autopistas, S. A.» y su personal.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Bética de Autopistas, S. A.», y su personal, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores el día 5 de diciembre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y habida cuenta que se ha cumplimentado debidamente lo preceptuado por el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 21 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Revisión salarial, para 1985, del Convenio Colectivo de la Empresa «Bética de Autopistas, S. A.» y su personal

Tras los acuerdos llegados por la Comisión Negociadora de las condiciones económicas para 1985 del vigente Convenio Colectivo entre la Empresa y su personal, quedan modificadas las cuantías recogidas en los artículos que a continuación se relacionan. La revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1985. El texto de los artículos citados no sufre ninguna variación.

Art. 15.—Desplazamientos y traslados.

	Pesetas
Dieta completa, en los desplazamientos que exijan pernoctar fuera del propio domicilio.....	3.540
Por desplazamiento que permita al trabajador pernoctar en su domicilio.....	1.180
En concepto de kilometraje: 21,50 ptas/km.	

Art. 21. Plus presencia.

	Por día efectivo de trabajo
Auxiliar técnico no titulado, Oficial primera.....	—
Administrativo, Oficial primera Conductor.....	325
Oficial segunda Administrativo, Ordenanza.....	270
Oficial primera de oficio, Contramaestre, Peajista de primera y segunda.....	430
Coordinador de comunicaciones.....	405
Oficial segunda de oficio.....	390
Ayudante Mecánico, Peón especialista.....	315
Limpiadora.....	225

ANEJO NUMERO 1

Salario Convenio

	Retribución mensual bruta
Auxiliar técnico no titulado A.....	79.808
Auxiliar técnico no titulado B.....	74.173
Auxiliar técnico no titulado C.....	61.405
Oficial primera Administrativo.....	72.857
Oficial segunda Administrativo.....	68.082
Ordenanza.....	65.845
Oficial primera Conductor.....	74.227
Jefe de estación A.....	88.253
Jefe de estación B.....	82.039
Peajista de primera.....	70.492
Peajista de segunda A.....	67.691
Peajista de segunda B.....	60.626
Coordinador de comunicaciones.....	72.857

	Retribución mensual bruta
Oficial primera Electricista A.....	87.599
Oficial primera Electricista B.....	73.571
Contramaestre.....	78.233
Oficial primera Mecánico puente.....	78.233
Oficial primera Mecánico autopista.....	76.704
Oficial segunda Mecánico.....	66.474
Ayudante mecánico.....	63.724
Oficial segunda Albañil.....	63.768
Peón Especialista.....	60.170
Limpiadora jornada completa.....	43.600

Art. 23. Indemnización compensatoria.

	Por paga
Peajista primera y segunda.....	4.150
Oficial primera de oficio, Contramaestre.....	3.800
Oficial segunda de oficio.....	3.370
Coordinador de comunicaciones.....	3.260
Ayudante Mecánico, Peón especialista.....	2.715
Limpiadora.....	2.120

Art. 24. Plus puesto de trabajo.

El complemento salarial al que este artículo hace referencia se fija en la cantidad de 10.450 pesetas por paga.

ANEJO NUMERO 2

Tabla de antigüedades

	Primer bienio	Segundo bienios	Dos bienios y un quinquenio
Jefe de estación, Auxiliar técnico, Oficial primera, Administrativo, Oficial primera de oficio, Contramaestre, Coordinador de comunicaciones.....	1.900	3.800	7.600
Oficial segunda Administrativo, Oficial segunda de oficio, Peajista primera, Peajista segunda.....	1.715	3.430	6.860
Ayudante mecánico, Peón especialista, Ordenanza, Limpiadora.....	1.530	3.060	6.120

3926. RESOLUCION de 22 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación, depósito y registro del Convenio Colectivo interprovincial para las Empresas de doblaje y sonorización y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Empresas de Doblaje y Sonorización, recibido en esta Dirección General el día 19 de enero actual, suscrito por los representantes de las Empresas y de sus trabajadores el 15 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el citado texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LAS EMPRESAS DE DOBLAJE Y SONORIZACION Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto y ámbito territorial.*—Este Convenio regula las relaciones entre las Empresas de doblaje y sonorización, tanto